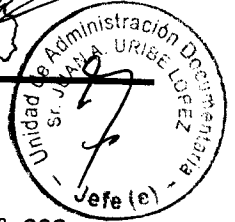




# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0015 -2015-GORE-ICA/GRINF  
Ica, 09 MAR. 2015

VISTO, el Memorando N° 2142-2014-GRINF, el Oficio N° 682-2014-GORE-ICA/DRTC relacionados con el Recurso de Apelación interpuesto por Don **PEDRO PABLO FLORES MATTA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 492-2014-GORE-ICA/DRTC de fecha 25 de Setiembre de 2014, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ica.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Reg. N° 004939 de fecha 20 de Agosto de 2014, Don Pedro Pablo Flores Matta, Pensionista de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ica, solicitó ante dicho Sector **el reconocimiento mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco nuevos soles diarios y sin perjuicio de ello, se reconozca los devengados desde el mes de Marzo de 1985 hasta la fecha, incluidos los intereses legales que le pueda corresponder**, sustentado en el D.S. N° 025-85-PCM; petición que es declarada IMPROCEDENTE por Resolución Directoral Regional N° 492-2014-GORE-ICA/DRTC de fecha 25 de Setiembre de 2014;

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional, dentro del término de Ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Don Pedro Pablo Flores Matta, mediante Reg. N° 006152 de fecha 16 de Octubre de 2014, interpone Recurso de Apelación por considerar que la Resolución Directoral Regional N° 492-2014-GORE-ICA/DRTC no se encuentra arreglada a Ley y su incidencia vulnera sus derechos laborales; Recurso que mediante Oficio N° 682-2014-GORE-ICA/DRTC es elevado a la Gerencia Regional de Infraestructura por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y, derivado a la la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para su opinión legal correspondiente;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se APROBO el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, por el cual se adecúa las facultades administrativas en primera y segunda instancia de los Órganos de la Sede Regional y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional de Ica, estableciendo en su Artículo Sexto, numeral 5) que **corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación procedentes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, con lo cual quedará agotada la vía administrativa;**

Que, conforme a lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las peubas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico"**, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, de acuerdo a los términos expuestos en el recurso administrativo de apelación interpuesto por Don Pedro Pablo Flores Matta, Pensionista de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ica, la resolución impugnada incurre en error, pues si bien reconoce que el Decreto Supremo N° 025-85-PCM modifica y deroga al Decreto Supremo N° 021-85-PCM de fecha 16 de Marzo de 1985, precisando que los S/. 5.000.00 soles diarios otorgado por concepto de refrigerio y movilidad a los servidores serán en forma íntegra por los días efectivamente laborados así como vacaciones que conlleve a pago, previo requisito de la norma que establecía que se pague los soles S/. 5.000.00 diarios y reajustado sería S/. 5.00 Nuevos Soles. Agrega que el Decreto Supremo N° 264-90-EF, en concordancia con



el Decreto Supremo N° 025-85-PCM ambas se refieren al establecimiento del monto de la asignación, no estableciéndose periodicidad distinta en los mismos por lo que no puede alegarse que ocurrió una derogación tácita de la primera norma pues la segunda norma aclara más y no deroga suspendiéndose las disposiciones administrativas legales que se opongan a lo dispuesto en el decreto supremo;

Que, de lo argumentado por el recurrente, y a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado es necesario analizar los dispositivos legales que han otorgado la asignación única por concepto de refrigerio y movilidad para los trabajadores del Gobierno Central:

a) El D.S. N° 021-85-PCM, niveló en CINCO MIL SOLES ORO (S/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de Marzo de 1985, la asignación única por movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.

b) El D.S. N° 025-85-PCM de fecha 04 de Abril de 1985, que amplía este beneficio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en CINCO MIL SOLES ORO (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de Marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.

c) El D.S. N° 063-85-PCM de fecha 15 de Julio de 1985, se otorga una asignación diaria de MIL SEISCIENTOS SOLES ORO (S/. 1,600.00), por días efectivos.

d) El D.S. N° 103-88-EF de fecha 10 de Julio de 1988, fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/. 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado, comprendido en los D.S. N° 025-85-PCM y D.S. N° 192-87-EF, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.

e) El D.S. N° 204-90-EF de fecha 03 de Julio de 1991, dispone que a partir del 01 de Julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados, contratados, así como pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/.500,000.00 mensuales por concepto de movilidad.

f) El D.S. N° 109-90-PCM, dispone una compensación por movilidad que se fijará en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/. 4'000.000.00), a partir del 01 de Agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; y,

g) El D.S. N° 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLÓN DE INTIS (I/. 1'000,000.00) a partir del 01 de Setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijará en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos N°s 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto.

Que, la asignación única por refrigerio y movilidad fue otorgada en el año 1985, cuando el Sol de Oro fue unidad monetaria del Perú hasta Enero de 1985 y desde el 01 de Febrero de 1985 hasta el 30 de junio de 1991 fue reemplazada por el Inti, cuya equivalencia era la siguiente: Un Inti = 1000 Soles de oro, y a partir del 01 de Julio de 1991, la unidad monetaria del Perú es el Nuevo Sol, siendo su equivalencia la siguiente: Un Nuevo Sol = 1'000,000.00 de Intis, lo que en la moneda anterior equivaldría a Un Nuevo Sol = 1'000,000.00 Soles de Oro; conforme se desprende de lo establecido por el Art. 3° de la Ley N° 25295 en cuanto señala, la relación entre en "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol" (...);

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol), tal como se señala en el numeral anterior. Ahora bien, cabe indicar que se advierte también que, como bien lo señala el onceavo considerando de la resolución impugnada, el monto que aun sigue vigente es el dispuesto por el D.S. N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el D. Leg. 276, y que hoy en día asciende a la suma de S/. 5.00 Nuevos Soles, por efecto de la de reconversión monetaria señalado en la Ley N° 25295, que agregados al importe de S/. 0.01 Nuevos Soles que corresponde a la asignación por concepto de refrigerio y movilidad en aplicación de los Decretos Supremos N°s 025-85-PCM, 103-88-EF y 192-87-EF, la Bonificación por concepto de refrigerio y movilidad asciende a la suma de S/. 5.01 Nuevos Soles mensuales que se viene otorgando mensualmente a los funcionarios, Directivos y





# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0015 -2015-GORE-ICA/GRINF

Servidores de esta Entidad, por tanto el concepto reclamado se viene otorgando conforme a Ley, los demás dispositivos invocados se dejaron en suspenso o han sido derogados, conforme es de verse del Art. 7° del D.S. N° 025-85-PCM, Art. 9° del D.S. N° 109-90-PCM y Art. 9° del D.S. N° 264-90-EF; deviniendo en Infundado el recurso interpuesto.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por Informe Legal N° 115-2015-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 264-90-EF, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; estando a las facultades conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0016-2015-GORE-ICA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **PEDRO PABLO FLORES MATTA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 492-2014-GORE-ICA/DRTC de fecha 25 de Setiembre de 2014, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ECON. ANDRES OMAR CAVERO PRADO  
GERENTE REGIONAL

### GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 09 de Marzo 2015  
Oficio N° 0281-2015-GORE-ICA/UAD  
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRINF.

N° 0015-2015 de fecha 09-03-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)

